

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del DIR 92-6 Y 92-24 CEE R.D. 2484/94 (BOE 23-12) O.M 28-10-96 (BOE 12-11); ART.140.11 LOTT (\*); ART.140.11 LOTT (\*), de la que es autor/a ALQUILER DE MAG. ARAGÓN, S. A. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.1 LOTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a ALQUILER DE MAG. ARAGÓN, S. A., como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de junio de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Fdo., Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

O.O.M.M .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común ( L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/8317

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-410/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en VICENTE ALEXANDRE 4, 9, BARCALDO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:Resolución de expediente de sanción núm.: S-000410/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000410/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones

contra DON ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, titular del vehículo matrícula 7075-BPL , en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 032457, a las 15:05 horas del día 02-11-2005, en la carretera: A-8. Km: 160 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISTINTIVO/OS DE LA TARJETA DE TTE., LLEVARLOS NO VISIBLES O UTILIZARLOS INDEBIDAMENTE.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 10-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 01-03-2006, 10-04-2006 a DON ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.1 O.M 25.10.90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT, de la que es autor/a DON ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.A LOTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de junio de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Fdo., Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

O.O.M.M .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común ( L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/8318

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-340/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a SISTEMAS DE REP. Y PROTECCIÓN HORMIGÓN, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en COTOLINO, 3-2-5A, CASTRO URDIALES (CANTABRIA), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000340/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000340/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra SISTEMAS DE REP. Y PROTECCIÓN HORMIGÓN, S. L., titular del vehículo matrícula 2504-DMJ, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 033380, a las 18:43 horas del día 24-10-2005, en la carretera: N-611. Km: 141 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MÁXIMO PARA EL CUAL ESTÁ AUTORIZADO. EXCESO: 12,86 %.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 07-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 01-03-2006, 10-04-2006 a SISTEMAS DE REP. Y PROTECCIÓN HORMIGÓN, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.142.2 LOTT, de la que es autor/a SISTEMAS DE REP. Y PROTECCIÓN HORMIGÓN, S. L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.C LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a SISTEMAS DE REP. Y PROTECCIÓN HORMIGÓN, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 361 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de junio de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 06/8319

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-13/06.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ANTONIO CALIZ LLORENTE, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CUESTA CABALLERAS, 11-2º B, MONTILLA CORDOBA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000013/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000013/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON ANTONIO CALIZ LLORENTE, titular del vehículo matrícula 5118-DLN, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034354 a las 16:30 horas del día 04-10-2005, en Carretera: N-611. Km: 141 por CARECER DE DISTINTIVO/OS DE LA TARJETA DE TTE., LLEVARLOS EN LUGAR NO VISIBLE O UTILIZARLOS INDEBIDAMENTE. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 20-01-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15-02-2006, a DON ANTONIO CALIZ LLORENTE el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 17-02-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan y alegando indefensión. Solicita sobreseimiento del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia. Realizados los dos intentos de notificación y no siendo retirado en lista, se remite de nuevo junto a esta propuesta el informe.

#### HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se incumple lo preceptuado en el art. 1 de la Orden de 25 de octubre de 1990, conforme a la cual, los